

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 218

De 2 de Julio de 2015



Que prorroga la regulación temporal de los precios máximos de venta al por menor de productos alimenticios en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado podrá intervenir en regular los precios de artículos de cualquier naturaleza para lograr una efectiva justicia social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°165 de 1 de julio de 2014, el Órgano Ejecutivo fijó, por un plazo de seis (6) meses, los precios de productos alimenticios en la República de Panamá, a fin de lograr la eficaz protección de los consumidores;

Que la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014 ha demostrado paulatinamente ajustes al mercado, no obstante la implementación de la medida sigue generando un espacio para que el mercado se ajuste a valores y evitar la tendencia a la alza desproporcionada;

Que en reunión sostenida por la Comisión de Ajustes de Precios el 15 de junio de 2015, se acordó recomendar la extensión de la medida, para asegurar que los mercados se adecúen y mantengan los ahorros generados a la población en sus compras de alimentos;

Que en concordancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, el día 15 de junio de 2015 se realizó consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), sobre la prórroga de la regulación de precios propuesta y esta entidad señaló que la medida es plenamente consistente por lo planteado en la Ley 45 de 2007, *mar*.

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014 seis (6) meses.

Artículo 2. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014, queda así:

Artículo 8. Durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo, los productores, importadores o distribuidores que ofrecen al público los productos que se listan a continuación, deberán informar, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), cualquier incremento en el precio de venta al por menor.

| Productos | Unidad de Medida |
|--------------------------|-------------------------------|
| Aceite vegetal | 1/2 galón a 1.8 litros |
| Pan flauta | Libra |
| Leche fresca grado A | 946 mililitros (1/4 galón) |
| Manzana mediana | Unidad |
| Jugo de naranja | 946 mililitros (1/4 galón) |
| Pescado - corvina | Libra |
| Sopa de pollo con fideos | 110 gramos (caja de 2 sobres) |
| Soda | 1 litro |
| Naranja | Unidad |
| Azúcar | Libra |
| Jamón cocido sin empacar | Libra |
| Leche evaporada | 167 gramos |
| Pescado - cojinúa | Libra |
| Café | 425 a 454 gramos |
| Lechuga | Libra |
| Pasta de tomate | 174 gramos |
| Plátanos | Libra |
| Guineos | Libra |
| Bebidas de frutas | 946 mililitros (1/4 galón) |
| Tortilla de maíz | 10 unidades |
| Crema de maíz | 320 gramos |
| Mayonesa | 454 gramos (16 onzas) |
| Salsa de tomate | 167 a 174 gramos |
| Margarina | Libra |
| Zanahoria | Libra |
| Té | 36 gramos (caja 24 sobres) |
| Ajo | Libra |
| Sal | Libra |

man -


Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 7 de julio de 2015.

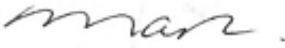
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014 y prorroga su vigencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República Panamá, y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **2** días del mes de **Julio** del año dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MELITÓN ARROCHA R.
Ministro de Comercio e Industrias

